

ORDENANZA N° 185/83

Art. 1°): MODIFÍCASE, El Título, Capítulo y Artículo a determinar por Decreto promulgatorio del Departamento Ejecutivo, correspondiente a las Contribuciones que inciden sobre las Ferias y Remates de Hacienda de la Ordenanza General Impositiva, relativas a las obligaciones formales en sus inciso c); el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Formulación de Declaraciones Juradas dentro de los treinta (30) días posteriores al mes en que se realicen las Ferias o Remates de Hacienda, debiendo comprenderse en la misma todos los actos de dicho mes, y con los siguientes datos mínimos:

- 1) Remates realizados;
- 2) Número de cabezas vendidas;
- 3) Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada.

Art. 2°): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: Mediante Resolución N° 00687 de fecha 11 de Mayo de 1983 de la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 055/83 de fecha 14 de Junio de 1983 del Departamento Ejecutivo Municipal.